

General de Administración del Ministerio de Salud para el cumplimiento de los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

446980-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2010-TR

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es objetivo del Gobierno simplificar los procedimientos y trámites administrativos de las entidades públicas con la finalidad de reducir las exigencias excesivas, requisitos innecesarios, así como los costos elevados;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 160-2009-TR modificado por Resolución Ministerial N° 348-2009-TR se aprobó los Lineamientos de Política Socio-Laboral 2008-2011, estableciendo en su Diagnóstico Sectorial - Gestión Administrativa, respecto a la simplificación administrativa, identificar los trámites más frecuentes a efectos de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlo, modificando para tal caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, orientada al servicio del ciudadano;

Que, en el marco del objetivo del Gobierno y de la política antes mencionada, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha considerado por conveniente simplificar los procedimientos administrativos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), eliminando procedimientos y tasas, así como también, la disminución de tasas y plazos y modificación en la calificación, cumpliendo con dicha medida, con los principios de celeridad, eficiencia y simplicidad establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, prescribe que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la presente iniciativa cuenta con el Informe N° 004-2010-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina encargada de formular y actualizar, entre otros, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Con la visación de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao; y,

De conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36° y el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Eliminar los procedimientos consignados en los numerales 32, 62, 65, 66, 104, 105, 106 y 117 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo I, "Eliminación de Procedimientos".

Artículo 2°.- Eliminar el monto por derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos consignados en los numerales 34, 47, 94 y 95 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo II, "Eliminación de Tasas".

Artículo 3°.- Disminuir los montos de derechos de tramitación (tasas) de los procedimientos consignados en los numerales 1 y 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo III, "Disminución de montos de derechos de tramitación".

Artículo 4°.- Reducir los plazos de los procedimientos consignados en los numerales 1, 12, 63, 64, 78, 80, 89, 90, 91, 92, 94, 99 y 108 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo IV, "Reducción de Plazos".

Artículo 5°.- Modificar la calificación del procedimiento consignado en el numeral 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo V, "Modificación en la calificación".

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos, se publiquen en el Portal del Estado Peruano: (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

446982-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, e incorpora el artículo 53-A

DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas de su autorización, salvo la referida a la localidad a servir, hasta 45 días calendario anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, o una vez expedida la respectiva Licencia de Operación; sin embargo, existe un vacío en el caso de presentación de solicitudes durante el período no incluido en el artículo citado previamente, generando incertidumbre en los administrados, con lo cual se afecta sus derechos en el caso que requieran realizar modificaciones a fin de garantizar la continuación de la operatividad de sus estaciones;

Que, asimismo, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en su artículo 1 que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, de otro lado, el artículo 31 de la citada norma establece que la autorización se extingue por el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, de las normas antes citadas se colige que las renovaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión se efectúan de manera automática, no obstante los procedimientos que los administrados tienen que realizar;

Que, el artículo 141 del Código Civil señala que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita; siendo este último caso, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias o comportamientos que revelan su existencia, al respecto, se advierte que el contexto general de la Ley no limita la formalidad de las solicitudes de renovación a la presentación de un documento escrito; sin embargo, el artículo 68 del Reglamento, establece que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día del vencimiento de la respectiva autorización, con lo cual se recoge solamente una de las formas de manifestación de voluntad de los administrados, colisionando con el espíritu de la Ley que establece que las renovaciones son automáticas;

Que, el artículo IV, numeral 1.8 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General recoge el Principio de Conducta Procedimental, por el cual la autoridad administrativa y los administrados realizan sus actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, como consecuencia de las normas vigentes antes citadas, se viene extinguiendo automáticamente diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, con lo cual disminuyen los medios de comunicación afectando el principio de pluralismo informativo, razón por la cual es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio de radiodifusión, el mismo que por su naturaleza constituye un servicio de interés público, así como un vehículo de desarrollo a nivel nacional y de promoción de los valores humanos e identidad nacional, modificando el Reglamento a fin de adecuar dicha norma a lo dispuesto en la Ley, a efectos de contar con un marco normativo acorde con los principios de predictibilidad y de igualdad ante la Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, el Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 61.- Modificación de características técnicas contenidas en la Autorización y en la Licencia de Operación

Los titulares del servicio de radiodifusión podrán

solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir.

Dichas modificaciones deben ser previamente aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, sujetándose al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 21 de la Ley, de acuerdo con los requisitos, procedimiento y plazo consignados en el artículo 62.

La disminución de potencia asignada y la modificación de ubicación de los estudios de la estación radiodifusora únicamente deberán ser comunicadas al Ministerio detallando las características técnicas del transmisor y el sistema irradiante, así como la nueva dirección y coordenadas, respectivamente, no requiriendo de aprobación expresa. Lo señalado en el presente párrafo no exime de la obligación de obtener la aprobación correspondiente para las modificaciones que se requieran con relación a los enlaces auxiliares a la radiodifusión”.

“Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente.

Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación.”

Artículo 2º.- Incorporar el artículo 53-A al Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 53-A.- Requisitos y procedimiento para modificación de enlaces auxiliares a la radiodifusión

1. La solicitud de modificación de características técnicas deberá ser acompañada con la siguiente información o documentación:

- Perfil del proyecto técnico autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación del documento.
- Copia del certificado o constancia del ingeniero colegiado que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.
- Pago por derecho de trámite.

2. Para el trámite de las solicitudes serán de aplicación los artículos 32, 33, 37 y 39 en lo que resulte pertinente.

3. La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente o éstas se encuentren suspendidas de acuerdo con la Ley del Sistema Concursal.

4. El plazo máximo para el otorgamiento de la autorización o su denegatoria es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación a la presente norma

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con la tramitación de los procedimientos de renovación de los titulares de autorizaciones que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, no siendo de aplicación las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión.

Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del citado artículo 68°.

Asimismo, están comprendidos dentro de los alcances de la presente Disposición aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente su renovación, aun cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firmes, no hubiera transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

446985-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 11-2010-J-OPE/INS**

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 279-2009-J-OPE/INS de fecha 10 de agosto de 2009 se encargó entre otros, a la Q.F. Rosa Amelia Mendoza Yanavilca las funciones inherentes al cargo de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes citada, siendo necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto bueno del Sub Jefe y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir del 18 de enero de 2010, la encargatura efectuada a la Q.F. Rosa Amelia Mendoza Yanavilca las funciones inherentes al cargo de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2°.- Designar a partir del 18 de enero de 2010, a la Q.F. Juana Mercedes López Mendoza en el cargo de Directora Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Jefe

446613-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2009

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 006-2010-INGEMMET/PCD**

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;